	FONDO DE EMPLEADOS MAC POLLO "FEMAC" REGLAMENTO CUOTA OBLIGATORIA MENSUAL	Código: RG-09
		Versión: 1.1
		Fecha: Marzo 27/2026
		Página 1 de 3

REGLAMENTO PARA LA CUOTA OBLIGATORIA MENSUAL

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Mac Pollo - FEMAC, es uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de FEMAC establece que una de las funciones de la Junta Directiva es la de expedir las reglamentaciones pertinentes sobre los diferentes servicios, y contiene en el artículo 5º el recibir, administrar y mantener los ahorros de los asociados en las diferentes modalidades permitidas por la ley y el estatuto.

Que el Estatuto establece que los asociados de FEMAC deben cumplir oportunamente con todas las obligaciones derivadas de su vinculación al Fondo o contraídas durante el tiempo que permanezcan como asociados.

Que el Estatuto de FEMAC establece, en sus Artículos 87º y 88º, el compromiso de aporte y ahorro permanente, indicando que los asociados deben hacer aportes sociales y ahorros mensuales, y que, de esa cuota mensual obligatoria, el treinta por ciento (30%) se destinará a los aportes sociales individuales y a la cuenta de ahorro permanente el setenta por ciento (70%) restante.

RESUELVE: CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1º. GENERALIDADES. Los asociados de FEMAC están obligados a depositar una cuota mensual obligatoria que se distribuye entre las cuentas de aporte social y depósito permanente, con base en las reglamentaciones que para el efecto han sido expedidas por la Junta Directiva.


Artículo 2º. RETRASOS EN EL PAGO. Cuando un asociado se atrase en el pago de dos o más cuotas periódicas obligatorias, se seguirá lo establecido en el Reglamento expedido por la Junta Directiva para estos casos.

Parágrafo 1. Aquellos asociados que presenten atraso en el pago de dos cuotas o más de sus obligaciones de aportes y ahorros con FEMAC, no serán reportados por mora ante las Centrales de Riesgo del Sistema Financiero, y serán sujetos de las sanciones que se establecen el Artículo 4 de la presente Resolución, en caso de no presentar un acuerdo de pago para ponerse al corriente, y se someterán además a lo dispuesto en la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

Parágrafo 2. El incumplimiento de un asociado en el pago de sus obligaciones relacionadas con sus aportes sociales y depósitos permanentes no ocasionará el cobro de intereses de mora.

Artículo 3º. CHEQUES DEVUELTOS. Cuando un cheque presentado por un asociado a favor de FEMAC, en cumplimiento de sus obligaciones, sea devuelto por fondos insuficientes o por cuenta cancelada o embargada, haciendo que el asociado se atrase en el pago de su cuota periódica obligatoria, se hará acreedor a todas las sanciones establecidas en el presente reglamento, más el 20% del valor del cheque, como sanción, de acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio.

Artículo 4º. SUSPENSION DE SERVICIOS. Durante el lapso en que el asociado se encuentre atrasado en el pago de su cuota periódica obligatoria, le serán suspendidos todos los servicios nuevos

	FONDO DE EMPLEADOS MAC POLLO "FEMAC" REGLAMENTO CUOTA OBLIGATORIA MENSUAL	Código: RG-09
		Versión: 1.1
		Fecha: Marzo 27/2026
		Página 2 de 3

de crédito, exceptuando el de Calamidad Domestica. Los servicios contratados a través de convenio le serán cancelados o suspendidos a partir de sesenta (60) días de atraso en el pago de su cuota periódica obligatoria. Una vez se ponga al corriente en el pago de sus cuotas atrasadas, FEMAC le activará los servicios suspendidos.

Parágrafo 1. En caso de incumplir cualquier acuerdo de pago para ponerse al corriente, los días en mora se contarán a partir del momento del incumplimiento inicial.

Parágrafo 2. En ningún caso, se aplicará un período de suspensión de servicios superior a 180 días calendario.

CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES


Artículo 6°. NORMATIVIDAD. Las disposiciones que contempla el presente Reglamento están basadas en normatividad expedida por el Gobierno Nacional y la Superintendencia de la Economía Solidaria. Cualquier modificación a las normas por parte del ente Vigilante, entrarán en vigencia de manera inmediata sin necesidad de efectuar modificaciones al presente Reglamento.

Artículo 7°. VIGENCIA. Este Reglamento fue preparado por la Junta Directiva en su reunión ordinaria del 18 de marzo de 2014 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Floridablanca a los 18 días del mes de marzo de 2014

MABEL C. ATUESTA BECERRA
Presidente Junta Directiva

ANDERSON R. OREJUELA SUAREZ
Secretario

	FONDO DE EMPLEADOS MAC POLLO "FEMAC" REGLAMENTO CUOTA OBLIGATORIA MENSUAL	Código: RG-09
		Versión: 1.1
		Fecha: Marzo 27/2026
		Página 3 de 3

CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

Versión	Fecha	Sección Modificada	Descripción del Cambio	No Acta	Responsable	Aprobación
1.0	18/03/2014	Documento inicial	Creación del reglamento			Junta Directiva
1.1	27/03/2026	Considerando	Ajuste No. Artículos según estatuto	N/A	Gerencia	N/A